

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

Pertenencia de Textiles Lafayette vs. Cooperativa Multiactiva de Militares en Retiro y, Personas Indeterminadas.

Radicado: 110013103 009 2017 00675 00.

En atención a la documental que antecede, el Despacho

RESUELVE:

1. Tener por integrado el contradictorio desde el 12 de diciembre de 2019, oportunidad en la que se notificó personalmente la curadora *ad litem* de las PERSONAS INDETERMINADAS; sujetos procesales que contestaron la demanda de forma **extemporánea**; no se pase por alto que el término legal para contestar feneció el 31 de enero de 2020 y, el escrito fue radicado el 3 de febrero del mismo año.

2. Memorar que COOMILITAR contestó la demanda dentro de la oportunidad legal¹, extremo que formuló **acción de dominio en reconvencción**, la cual fue contestada dentro del término legal por parte de LAFAYETTE².

3. Convocar a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP y, de ser el caso, a la que hace referencia el artículo 373 *ejusdem*; para tal efecto, se fija como fecha el día treinta y uno (31) del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las (2:00 P.M.).

Oportunamente, se resolverá sobre el momento procesal en que será practicada la **inspección judicial** (n. 9, art. 375 CGP) y, se informará acerca de los medios que empleará el Despacho para llevar a cabo las mencionadas actuaciones, el recinto judicial donde las mismas podrán realizarse y las medidas de bioseguridad que serán exigidas al efecto.

4. Entiéndase prorrogado el término para decidir de fondo dentro del presente litigio, en razón a la carga laboral y complejidad de los asuntos que por reparto han sido asignados a este Juzgado (art. 121 CGP).

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

jffb